



**Constancia secretarial (02/02/2021)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 febrero de 2021.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
Secretaria.

### **Interlocutorio**

**Fijación de cuota alimentaria**  
**860013110001 1996 03466 00**

Mocoa, Putumayo, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, destaca esta judicatura, que se ha recibido escrito signado por el demandado, en el cual requiere la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad al acuerdo conciliatorio extraprocesal al que han llegado conjuntamente con el alimentario el 30 de noviembre de 2020 ante el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía.

Primigeniamente, el juzgado estima que la conciliación efectuada se encuentra ajustada a derecho, que la entidad en la que se suscribió dicho documento se encuentra plenamente autorizada para realizar, diligenciar y ejecutar este mecanismo alternativo de solución de conflictos, de conformidad al reporte del SICAAC consultado de la Página del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto, el contenido del acta del 30 de noviembre de 2020 tiene plenos efectos jurídicos, los cuales deberán ser aplicados en el proceso que aún mantiene vigencia en este despacho.

En virtud de lo anterior, se estima que la cuota alimentaria impuesta al señor Eduardo Gómez López quedará extinta a partir del 1 de marzo de 2021, fecha a partir de la cual no estará obligado a suministrar el canon impuesto en virtud de este proceso.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse a las disposiciones sustanciales y adjetivas pertinentes, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Terminar el presente asunto conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Los efectos jurídicos de la terminación de este proceso tomarán fuerza ejecutoria a partir del 1 de marzo de 2021, de conformidad a lo resuelto en el acta de conciliación No. 005 del 30 de noviembre de 2020 surtida ante el centro de conciliación de la Fundación Liborio Mejía

**SEGUNDO.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este asunto a partir del 1 de marzo de 2021.



**TERCERO.-** En caso de que se llegaren a generar títulos en virtud de este proceso con posterioridad al 1 de marzo de 2021, se ordena la devolución de los mismos en favor del demandado.

**CUARTO.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente y realícense las anotaciones del caso en el radicador pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5dce51c48ebf306525a7db64e8d241e3b18123d2f3f7b07fe747f7aede58eb**

Documento generado en 02/02/2021 06:48:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**